



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

001701

CONTRALORIA INTERNA		
9 JUN 2017		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

APRUEBA ACUERDO N° 1391 DEL CONSEJO ACADEMICO QUE APROBÓ EL PROTOCOLO DE GARANTÍAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UMCE Y APRUEBA ACUERDO N° 1392 DEL MISMO ÓRGANO COLEGIADO QUE OTORGA PLAZO EXTRAORDINARIO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

100658 09.06.2017

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 378 / 2013 de Educación, en los Acuerdos N° 1391 y N° 1392, ambos de fecha 7 de junio de 2017, adoptados por el Consejo Académico de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; y en la Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, conforme a lo dispuesto en letras a) y c) del artículo 26 del DFL N° 1 de 1986, dentro de las atribuciones con las que cuenta el Consejo Académico se encuentran las de "actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias académicas relacionadas con el funcionamiento de la Corporación", y "proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha de la Corporación".

2º Que, en sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2017, mediante Acuerdo N° 1391 adoptado por el Consejo Académico, se acordó por unanimidad, en general, aprobar el Protocolo de Garantías Académicas de los Estudiantes de la UMCE.

3º Que, en la misma sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2017, mediante Acuerdo N° 1392, el Consejo Académico acordó, por unanimidad, establecer un plazo extraordinario hasta el 15 de junio de 2017, a las 13:00 hrs, para la revisión de las solicitudes de rebaja de carga académica presentadas fuera de plazo por causa impediende y que hubieran sido rechazadas. En el caso de las solicitudes de gracia también rechazadas, habrá una instancia de explicación de los fundamentos del rechazo.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

9 JUN 2017

CONTRALOR INTERNO

SECRETARIO GENERAL
LUIS RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

4º Que, por Memorándum S/Nº, de la Secretaría General, de fecha 8 de junio de 2017, se solicita emitir la Resolución que apruebe los acuerdos N° 1391 y N° 1392, ambos del Consejo Académico.

RESUELVO:

1º- Apruébese el acuerdo N° 1391, adoptado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria realizada, el 7 de junio de 2017, en el que se aprobó en general el Protocolo de Garantías Académicas de los Estudiantes de Pregrado de la UMCE.

2º.- Apruébese en consecuencia el Protocolo de Garantías Académicas de los Estudiantes de Pregrado de la UMCE, cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO DE GARANTÍAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UMCE

Título I Generalidades

Artículo 1: Objeto y Aplicación del Protocolo de Garantías Académicas

El presente protocolo tiene por objeto establecer y regular las garantías académicas de los estudiantes de pregrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad, enfermedades catastróficas, situación de emergencia o circunstancias sobrevinientes impeditivas que limiten, condicionen o interrumpen su normal desempeño académico, en orden a promover su inclusión, permanencia, avance académico y, su titulación oportuna.

Con todo, el presente instrumento no constituye en caso alguno un mecanismo eximente para el cabal cumplimiento de los programas académicos, su respectiva malla curricular, y sus correspondientes requisitos y procedimientos de titulación.

Artículo 2: Duración y Vigencia de las Garantías Académicas

Tendrán derecho a acogerse a las garantías académicas establecidas en el presente protocolo los estudiantes de pregrado que, dentro de los plazos establecidos, acrediten la calidad de *alumno regular* y que se encuentren comprobadamente en alguna de las *situaciones de necesidad de ejercicio de garantías*, definidas en el artículo tercero siguiente y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para cada situación.

Las garantías académicas del presente protocolo se mantendrán vigentes mientras conserve la calidad de alumno regular y mientras persistan las condiciones y circunstancias descritas para cada una de las situaciones reguladas para su ejercicio.

En consecuencia, las garantías contenidas en el presente protocolo se extinguirán con la cesación de la calidad de alumno regular, si el estudiante incurre en causal de eliminación y con la cesación de la situación que haya dado lugar a su ejercicio.

Además, se extinguirán los derechos contemplados en el presente cuerpo normativo en el evento que se verifique que la información y antecedentes proporcionados no es verídica. Esta última causal de extinción es sin perjuicio de las medidas disciplinarias que corresponda aplicar y las eventuales responsabilidades legales que se determinen.

Por último, precluirá el derecho de acogerse a las garantías materia del presente protocolo, el estudiante que presente su solicitud fuera de los plazos establecidos para cada caso.

Artículo 3: Definiciones

Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente protocolo, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

1. Garantías Académicas;

Constituye una garantía académica toda acción o medida adoptada por la Universidad, en orden a propiciar el avance académico y titulación oportuna de estudiantes en situación de necesidad o circunstancia impediende comprobada y calificada por las Unidad de Bienestar Estudiantil.

2. Situaciones de Necesidad o Circunstancias Impedientes;

Constituye una situación de necesidad o circunstancia impediende aquella de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad catastrófica u otro hecho sobreviniente impediende, imposible de evitar, que imponga al estudiante un obstáculo, dificultad o circunstancia disruptiva comprobados para su normal avance académico y titulación oportuna.

Las situaciones descritas en el párrafo precedente se encuentran reguladas en el artículo quinto siguiente.

3. Alumno Regular;

Se encuentra definido en el Reglamento General de Estudio en el Título IV, artículo N°8. Con todo y sólo para los efectos del presente Protocolo, la voz estudiante y alumno regular se considerarán sinónimos.

4. Embarazo;

Para los efectos del presente protocolo y sin perjuicio de la definición técnico médica correspondiente, se entiende por embarazo la situación de gravidez en que se encuentra una estudiante de la Universidad, a contar de la certificación médica visada por el Subdepartamento de Salud Estudiantil hasta el momento del nacimiento o el evento de interrupción del embarazo.

5. Maternidad o Paternidad;

Es la relación natural de familia que existe entre la madre o el padre y su hijo nacido, verificada por el correspondiente certificado de nacimiento o extracto de filiación.

6. Responsable Legal del menor;

Es responsable legal del menor el que no siendo su padre o madre biológicos, tiene a su cargo, en virtud de una resolución o sentencia judicial, el cuidado personal y directo del menor.

7. Enfermedad Catastrófica;

Es toda dolencia, afección o enfermedad física o mental grave, diagnosticada y certificada por el médico especialista pertinente, cuyos efectos, consecuencias o tratamiento producen una

disrupción tal que impide el normal avance académico o titulación oportuna del/la estudiante afectado/a.

Los antecedentes médicos que acrediten la situación de enfermedad catastrófica deberán ser visados por el Subdepartamento de Salud Estudiantil.

8. Emergencia o circunstancias impeditas sobrevivientes:

Constituye situación de emergencia o circunstancia impedita aquel hecho grave que, comprobado, calificado y certificado por el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, importe una disrupción tal que impida el normal avance y desarrollo académico de un(a) estudiante.

9. Acompañante Responsable: Es la calidad que se le reconoce a un estudiante de la Universidad, que se encuentra calificadamente en posición de garante respecto una persona de su mismo domicilio.

10. Posición de Garante: Es la condición de obligación de cuidado o socorro en que se encuentra un estudiante respecto de un tercero, ya sea por su relación de parentesco, por detentar la calidad de curador o tutor respecto de aquel, por ostentar la calidad de futuro padre en relación del que está por nacer, o por tratarse de su pareja estable, cuando no exista comprobadamente un sustituto razonable para asumir dicha condición.

La calidad de pareja estable se deberá demostrar acreditando documentadamente que tiene el mismo domicilio que el/la solicitante.

11. Parentesco: es la relación de familia ascendente, descendente o colateral, legal, consanguínea o por adopción, que existe entre el estudiante y su pariente, acreditada mediante el correspondiente certificado del Servicio de Registro Civil o por resolución judicial, con la visación del Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, según corresponda.

a. Para los efectos del presente protocolo tienen calidad de parientes:

- i. los ascendientes y descendientes sin límite, esto es, los padres, abuelos y bisabuelos, por una parte y por otra, los hijos, nietos y bisnietos;
- ii. Los colaterales hasta el tercer grado, esto es el tío o tía directo (3º grado) y los hermanos (2º). Los mismos criterios se aplicarán para el/la estudiante adoptado/a o que ostente la calidad de padre o madre adoptivo/a;
- iii. Los estudiantes con vínculo de matrimonio o acuerdo de vida en común, situación que se acreditará con el correspondiente certificado emitido por el Servicio de Registro Civil.

12. El cuidador, tutor o curador, en su caso: Es la condición que detenta un estudiante como responsable legal de una persona incapaz, en virtud de la correspondiente resolución judicial y que no conlleva necesariamente parentesco.

Artículo 4: Principios

La aplicación del presente Protocolo y los procedimientos que contiene se realizarán con observancia de los siguientes principios:

1. Iniciativa;

Corresponderá al estudiante en situación de necesidad o impediendo informar y formular por escrito el requerimiento para acogerse a las garantías y procedimientos del presente protocolo, ante el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil.

2. Responsabilidad y Factibilidad;

El ejercicio de las garantías que se otorguen en aplicación del presente protocolo será de responsabilidad de los estudiantes que se acojan a ellas. Los funcionarios académicos y no académicos llamados a intervenir serán responsables de la correcta evaluación, calificación, aplicación y seguimiento de cada caso.

Las garantías que se establezcan para cada caso deberán ajustarse a la calificación fundada efectuada por el correspondiente funcionario y deberán guardar estricto apego con su factibilidad y efectividad para el avance académico del estudiante que las ejerza. No podrán otorgarse garantías que no puedan implementarse o que no surtan efecto en el avance académico efectivo o titulación oportuna del/la estudiante.

3. Objetividad, Veracidad y Escrituración;

Las garantías reguladas en el presente protocolo deberán otorgarse sobre la base de información y antecedentes fidedignos, documentados, calificados y visados por los funcionarios competentes en sus respectivas áreas de especialidad. Todo procedimiento realizado en virtud del presente cuerpo normativo deberá efectuarse por escrito, como mecanismo de certeza, objetividad y registro.

4. Información;

Corresponderá a los estudiantes proporcionar toda la información pertinente, fehaciente y oportuna para acreditar su condición o circunstancias, la cual será calificada y visada por el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil o la unidad especializada que corresponda. Serán en consecuencia disciplinaria y académicamente responsables en el evento que se establezca que la documentación e información proporcionada no es veraz. Lo anterior es sin perjuicio de las eventuales responsabilidades legales que se determinen para cada caso.

5. Asistencia y Orientación;

Todos los funcionarios académicos y no académicos involucrados en la aplicación del presente protocolo deberán brindar asistencia y orientación en sus respectivas áreas de competencia a los estudiantes que lo requieran.

6. Fluidez y Celeridad;

Los procedimientos establecidos en el presente protocolo deberán realizarse con fluidez y celeridad en orden a neutralizar o disminuir de la manera más efectiva la posible interrupción que afecta al estudiante requirente.

7. Reserva, Discreción y Confidencialidad;

Todos los funcionarios involucrados en un procedimiento de garantías académicas deberán adoptar las medidas pertinentes de resguardo y cuidado de la información sensible, en orden a prevenir su divulgación.

Sólo podrá divulgarse información relativa a la situación de necesidad o impediendo mediando el consentimiento escrito del estudiante requirente.

Artículo 5: Situaciones de Necesidad o Impedientes.

Para poder optar al ejercicio de las garantías establecidas y reguladas en el presente protocolo, los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones de necesidad de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad catastrófica, situación impediendo o enfermedades de salud mental graves deberán cumplir con el procedimiento establecido y adjuntar los antecedentes que se señala a continuación para cada caso:

1. **Situación de Embarazo:** Las estudiantes en esta situación que requieran acogerse al presente protocolo deberán:
 - a. Entregar certificado que acredite embarazo.
 - b. La estudiante embarazada deberá presentar ante el Subdepartamento de Servicios Estudiantiles el carnet de Control Prenatal u otro documento idóneo, tales como Bono de Atención, Certificado de Atención, Certificado Médico u otros calificados por el mismo Subdepartamento.
2. **Situación de Maternidad o Paternidad:**
 - a. A partir del nacimiento del hijo(a) del o la estudiante, deberá éste presentar el correspondiente certificado de nacimiento a la asistente social de la carrera correspondiente. La entrega del documento tiene como plazo máximo un total de 10 días hábiles, a contar del día de inscripción o certificación del nacimiento.
 - b. Presentar periódicamente a la asistente social de la carrera correspondiente, la fotocopia de carnet de Control Sano del bebé u otros calificados por el mismo Subdepartamento.
 - c. En caso de enfermedad del hijo o hija, menor de 7 años, presentar certificado médico a la asistente social de la carrera correspondiente, la cual será extensiva para el estudiante padre o madre según corresponda.
3. **Situación de Enfermedad Catastrófica o enfermedades de salud mental graves:**
 - a. Acreditar su situación de salud a través de certificado o informe del médico tratante, y la forma en que ésta afecta su vida académica, en el Subdepartamento de Bienestar Estudiantiles. El referido informe o certificado deberá ser visado por el Subdepartamento de Salud Estudiantil.
 - b. Informar oportunamente toda evolución y cambio de su situación de salud en la misma unidad.
4. **Situación de emergencia o circunstancias impediendo sobrevinientes:**

- a. Acompañar documentos que acrediten la situación de emergencia o circunstancia sobreviniente que señala. Debiendo la asistente social de la carrera, acreditar y certificar dicha situación.
- b. Dentro de esta causal, se encuentra incluido la figura del/la estudiante que acredite la calidad de "Acompañante Responsable", debiendo señalarse respecto de quién se encuentra en posición de garante. Corresponderá a la asistente social de la carrera calificar y certificar dicha calidad.

Artículo 6: Garantías académicas

Según la naturaleza de la situación impediendo o de necesidad, el alumno a través del procedimiento establecido para al efecto, solicitará la garantía que requiera, sin embargo, será responsabilidad del Secretario Académico de la unidad departamental correspondiente determinar, con conocimiento de causa, la garantía y forma en que se aplicará para el alumno, la cual deberá ser aprobada por el/la decano/a correspondiente.

La garantía académica que se apruebe podrá o no ser la misma que la requerida por el alumno y se consignará en el expediente especial del alumno que será abierto al efecto, con su descripción e indicación de su duración estimada.

No obstante lo anterior, las Garantías que se podrán proponer a través del presente protocolo serán las siguientes:

- a. Inasistencia a clases
- b. Atrasos o salidas anticipadas de clases
- c. Ajuste calificado de carga académica fuera de los plazos establecidos para aquello.
- d. Postergación de estudios fuera de plazo.
- e. Suspensión calificada y provisional de evaluaciones. Con todo, la suspensión no constituye en caso alguno exención al cumplimiento de malla curricular del respectivo programa académico.

Título II Del Procedimiento

Artículo 7º: Titulares

Sólo podrán acogerse a las garantías que regula el presente reglamento, aquellas personas que tengan la calidad de alumno regular de pregrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, y que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad o impeditivas que se describen en el artículo 5 precedente.

Con todo, no se admitirán a tramitación los requerimientos de estudiantes que, a la fecha de la solicitud, se encuentren en causal de eliminación, hecho que deberá verificar el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, mediante cualquier medio idóneo, con el concurso del Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular.

Artículo 8º: Plazos

El plazo para presentar el formulario de solicitud de garantías es de 10 (diez) días hábiles, contados desde el acaecimiento del hecho constitutivo del impedimento o estado de necesidad.

Sólo en el evento de situaciones de embarazo, enfermedades mentales o situaciones especialmente tratadas en el presente cuerpo normativo, debidamente calificadas y acreditadas, el referido plazo se

contará desde la fecha de la certificación o diagnóstico, emitido por el médico especialista correspondiente.

Artículo 9: Formalidades del requerimiento

El/la estudiante deberá presentar ante el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, por escrito y en sobre cerrado el requerimiento de ingreso al protocolo de Garantías que establece el presente reglamento. Para esto, deberá completar el formulario que se encontrará a disposición de los alumnos, y acompañar todos los antecedentes que permitan acreditar su solicitud.

Artículo 10: Examen de Admisibilidad del Requerimiento

Recibido el requerimiento, el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, a través del profesional responsable a cargo, efectuará un examen de admisibilidad del requerimiento, que consistirá en la verificación de que se cumplen con todos los requisitos señalados en los artículos precedentes, y que el formulario dispuesto al efecto ha sido debidamente completado.

Aprobada la admisibilidad del requerimiento, el referido Subdepartamento pondrá a disposición del alumno un/a asistente social, quién será el/la responsable de estudiar detalladamente el caso.

Artículo 11: Informe

El Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, en un plazo prudencial, emitirá a través de un/a Asistente social, un informe fundado, que deberá establecer las condiciones en las que se encuentra el alumno, la situación de necesidad o circunstancia impeditiva que se acredita y la Garantía Académica que solicita el alumno para su caso. Además, deberá indicar el plazo estimado y condiciones para tal efecto.

Artículo 12:

El Subdepartamento de Bienestar Estudiantil precaviendo, según corresponda, la información confidencial pertinente, dará cuenta internamente de los resultados del Informe y el mecanismo de garantía solicitado, tanto al alumno, como a la unidad académica a que se encuentre adscrito y al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular. Asimismo, según corresponda, se informará a la unidad de normalización.

La Garantía Académica comenzará a regir desde el acaecimiento del hecho impeditivo o estado de necesidad, mediando su correspondiente verificación o certificación, calificada por el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil.

En su defecto y efectuada la referida verificación o certificación en los términos correspondiente, podrá regir a contar de la notificación del hecho impeditivo o situación de necesidad por el estudiante al Subdepartamento de Bienestar Estudiantil. En ningún caso, su aplicación podrá ser otorgada con efecto retroactivo distinto a los indicados.

Artículo 13:

Es obligación y responsabilidad del alumno conocer los derechos y obligaciones que se consagran en el presente reglamento, así como informar a la Universidad el cese del impedimento o situación de necesidad.

Si se incurre en omisiones o falsedad en los antecedentes que acompañan el requerimiento, cesará de inmediato la garantía otorgada sin perjuicio del Acto Administrativo que deberá dejar sin efecto todos aquellos tramitados en razón de la situación de necesidad o circunstancia impeditiva falsamente aducida y las responsabilidades disciplinarias y legales que corresponda.

3°- El protocolo que en general es aprobado en virtud de la presente Resolución, deberá ser entregado a todas las unidades académicas de la Universidad, a fin de que estas formulen a la brevedad posible las observaciones o aportes que lo complementen.

Una vez reunidos los aportes, el H. Consejo Académico, en la sesión correspondiente, deberá conocerlos y aprobarlos, en su caso, para luego formalizarlos mediante el correspondiente Acto Administrativo que fijará su texto refundido, coordinado y sistematizado.

4°.- Establézcase durante el presente año un programa de inducción y capacitación para todos los funcionarios administrativos, vinculados al área, y académicos, con el objeto de sensibilizar y aplicar el referido protocolo, que por este acto se aprueba y los complementa a que hubiere lugar, en su caso.

5°.- Forma parte integrante de la presente Resolución Exenta el Memorándum S/N°, de la Secretaría General, de fecha 8 de junio de 2017, con los Acuerdos N° 1391 y N° 1392, del H. Consejo Académico, ambos de fecha 7 de junio de 2017.

6°.- Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no involucra desembolso económico directo para la Universidad.

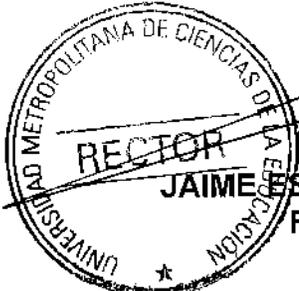
Normas Transitorias:

PRIMERO: Los alumnos que hubieren quedado eliminados al término del segundo semestre académico de 2016, por causa de rechazo de su solicitud de gracia o de rebaja de carga académica fuera de plazo y que hayan invocado causa impeditiva, dejarán de estarlo, pudiendo solicitar ante el Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular la revisión de cada uno de sus casos, hasta el 15 de junio de 2017.

La solicitud de revisión deberá ser acompañada con toda la documentación que acredite las circunstancias impeditivas alegadas.

SEGUNDO: Las solicitudes de revisión acogidas a tramitación, serán estudiadas y analizadas por las unidades académicas correspondientes. Aceptada o rechazada la solicitud de revisión, deberá emitirse un acto administrativo fundado. En caso de rechazo, se consolidará la calidad de alumno eliminado, sin ulterior recurso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE POR LOS CANALES INSTITUCIONALES QUE CORRESPONDA


JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDUM N° sn - 2017

A : Sr. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

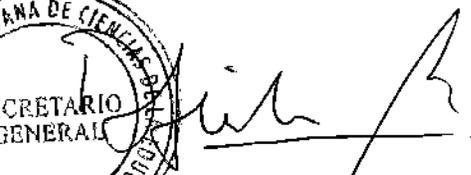
DE : Sr. RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

REFERENCIA : Acuerdos de Consejo Académico.

FECHA : 8 de junio de 2017

De mi consideración,

Adjunto remito a Ud. Los Acuerdos Nos. 1391 y 1392 de Consejo Académico emanados de la sesión del 7 de junio p.p. Le agradeceré elaborar las resoluciones exentas correspondientes a su oficialización.
Cordiales saludos,



RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

c.c. : Archivo

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2017	Pág: 121
Fecha: 9 JUN 2017	
Pasar a: Jaime	
Para:	

José Pedro Alessandri N° 774 – Ñuñoa - Santiago
Fono 022 241 2408
e-mail: secretaria.general@umce.cl

Acuerdo N° 1391

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO ACADÉMICO

Sesión ordinaria del 07 de junio de 2017

VISTOS : Las atribuciones del Consejo Académico, establecidas en los Estatutos de la UMCE, DFL N° 1 de 1986, Artículo 26°, letra a) y c).

CONSIDERANDO:

- La necesidad de normar situaciones excepcionales no contempladas en el Reglamento General de Estudios de la UMCE y que constituyen dificultades o entorpecimientos para el normal desarrollo de la vida académica estudiantil, como, por ejemplo, sin que esta sea una enumeración completa o exhaustiva: maternidad, embarazo de riesgo, paternidad, situaciones de carácter laboral o enfermedad catastrófica en la familia, etc.
- El documento emanado de una comisión ad hoc compuesta por la Dirección de Asuntos estudiantiles y el Departamento Jurídico de la Universidad, la representación estudiantil FEP, entre otros;

ACUERDO N° 1391: El Consejo Académico, reunido en sesión ordinaria el 07 de junio de 2017, acuerda, por unanimidad, aprobar, en general, el **"PROTOCOLO DE GARANTÍAS ACADÉMICAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UMCE"**, documento que forma parte del presente acuerdo y que se adjunta. A partir de este hecho, se entregará a las unidades académicas y a las Facultades para posibles aportes complementarios a dicho protocolo, que serán evaluados por el Consejo Académico en la siguiente sesión.



[Handwritten signature]
PROF. RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo N° 1392

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO ACADÉMICO

Sesión ordinaria del 07 de junio de 2017

VISTOS : Las atribuciones del Consejo Académico, establecidas en los Estatutos de la UMCE, DFL N° 1 de 1986, Artículo 26°, letra a) y c).

CONSIDERANDO:

- La presentación hecha por el presidente de la Federación de estudiantes de la UMCE, Sr. Diego Palma, sobre las situaciones de estudiantes eliminados académicamente al término del segundo semestre del año académico 2016 y cuyas solicitudes de gracia o rebaja de carga académica fuera de plazo por causa impidente fueron rechazadas.

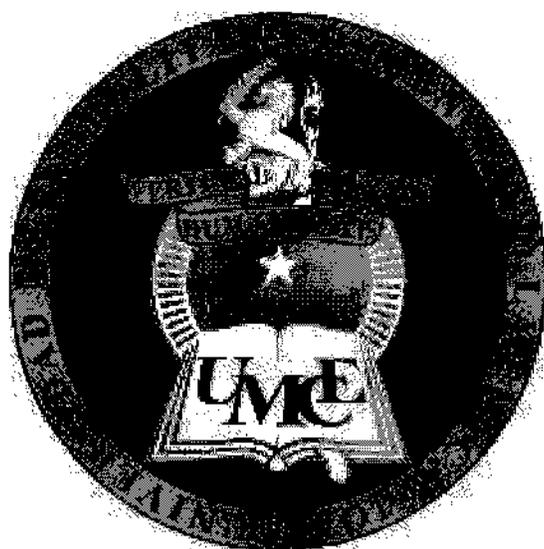
ACUERDO N° 1392: El Consejo Académico, reunido en sesión ordinaria el 07 de junio de 2017, acuerda, por unanimidad, establecer un plazo extraordinario hasta el 15 de junio de 2017, hasta las 13:00 hrs, para la revisión de las solicitudes de rebaja de carga académica presentada fuera de plazo por causa impidente y que hubieran sido rechazadas. En el caso de las solicitudes de gracia también rechazadas, habrá una instancia de explicación de los fundamentos del rechazo.



PROF. RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIA DE LA EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO JURÍDICO



**PROTOCOLO DE GARANTÍAS
ACADÉMICAS
DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UMCE**

Junio 2017

Título I Generalidades

Artículo 1: Objeto y Aplicación del Protocolo de Garantías Académicas

El presente protocolo tiene por objeto establecer y regular las garantías académicas de los estudiantes de pregrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o paternidad, enfermedades catastróficas, situación de emergencia o circunstancias sobrevinientes impeditivas que limiten, condicionen o interrumpan su normal desempeño académico, en orden a promover su inclusión, permanencia, avance académico y, su titulación oportuna.

Con todo, el presente instrumento no constituye en caso alguno un mecanismo eximente para el cabal cumplimiento de los programas académicos, su respectiva malla curricular, y sus correspondientes requisitos y procedimientos de titulación.

Artículo 2: Duración y Vigencia de las Garantías Académicas

Tendrán derecho a acogerse a las garantías académicas establecidas en el presente protocolo los estudiantes de pregrado que, dentro de los plazos establecidos, acrediten la calidad de *alumno regular* y que se encuentren comprobadamente en alguna de las *situaciones de necesidad de ejercicio de garantías*, definidas en el artículo tercero siguiente y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para cada situación.

Las garantías académicas del presente protocolo se mantendrán vigentes mientras conserve la calidad de alumno regular y mientras persistan las condiciones y circunstancias descritas para cada una de las situaciones reguladas para su ejercicio.

En consecuencia, las garantías contenidas en el presente protocolo se extinguirán con la cesación de la calidad de alumno regular, si el estudiante incurre en causal de eliminación y con la cesación de la situación que haya dado lugar a su ejercicio.

Además, se extinguirán los derechos contemplados en el presente cuerpo normativo en el evento que se verifique que la información y antecedentes proporcionados no es verídica. Esta última causal de extinción es sin perjuicio de las medidas disciplinarias que corresponda aplicar y las eventuales responsabilidades legales que se determinen.

Por último, precluirá el derecho de acogerse a las garantías materia del presente protocolo, el estudiante que presente su solicitud fuera de los plazos establecidos para cada caso.

Artículo 3: Definiciones

Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente protocolo, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

1. Garantías Académicas;

Constituye una garantía académica toda acción o medida adoptada por la Universidad, en orden a propiciar el avance académico y titulación oportuna

de estudiantes en situación de necesidad o circunstancia impeditiva comprobada y calificada por las Unidad de Bienestar Estudiantil.

2. Situaciones de Necesidad o Circunstancias Impedientes;

Constituye una situación de necesidad o circunstancia impeditiva aquella de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad catastrófica u otro hecho sobreviniente impeditivo, imposible de evitar, que imponga al estudiante un obstáculo, dificultad o circunstancia disruptiva comprobados para su normal avance académico y titulación oportuna.

Las situaciones descritas en el párrafo precedente se encuentran reguladas en el artículo quinto siguiente.

3. Alumno Regular;

Se encuentra definido en el Reglamento General de Estudio en el Título IV, artículo N°8. Con todo y sólo para los efectos del presente Protocolo, la voz estudiante y alumno regular se considerarán sinónimos.

4. Embarazo;

Para los efectos del presente protocolo y sin perjuicio de la definición técnico médica correspondiente, se entiende por embarazo la situación de gravidez en que se encuentra una estudiante de la Universidad, a contar de la certificación médica visada por el Subdepartamento de Salud Estudiantil hasta el momento del nacimiento o el evento de interrupción del embarazo.

5. Maternidad o Paternidad;

Es la relación natural de familia que existe entre la madre o el padre y su hijo nacido, verificada por el correspondiente certificado de nacimiento o extracto de filiación.

6. Responsable Legal del menor;

Es responsable legal del menor el que no siendo su padre o madre biológicos, tiene a su cargo, en virtud de una resolución o sentencia judicial, el cuidado personal y directo del menor.

7. Enfermedad Catastrófica;

Es toda dolencia, afección o enfermedad física o mental grave, diagnosticada y certificada por el médico especialista pertinente, cuyos efectos, consecuencias o tratamiento producen una interrupción tal que impide el normal avance académico o titulación oportuna del/la estudiante afectado/a.

Los antecedentes médicos que acrediten la situación de enfermedad catastrófica deberán ser visados por el Subdepartamento de Salud Estudiantil.

8. Emergencia o circunstancias impeditivas sobrevinientes:

Constituye situación de emergencia o circunstancia impeditiva aquel hecho grave que, comprobado, calificado y certificado por el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, importe una interrupción tal que impida el normal avance y desarrollo académico de un(a) estudiante.

9. Acompañante Responsable: Es la calidad que se le reconoce a un estudiante de la Universidad, que se encuentra calificadamente en posición de garante respecto una persona de su mismo domicilio.

10. Posición de Garante: Es la condición de obligación de cuidado o socorro en que se encuentra un estudiante respecto de un tercero, ya sea por su relación de parentesco, por detentar la calidad de curador o tutor respecto de aquel, por ostentar la calidad de futuro padre en relación del que está por nacer, o por tratarse de su pareja estable, cuando no exista comprobadamente un sustituto razonable para asumir dicha condición.

La calidad de pareja estable se deberá demostrar acreditando documentadamente que tiene el mismo domicilio que el/la solicitante.

11. Parentesco: es la relación de familia ascendente, descendente o colateral, legal, consanguínea o por adopción, que existe entre el estudiante y su pariente, acreditada mediante el correspondiente certificado del Servicio de Registro Civil o por resolución judicial, con la visación del Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, según corresponda.

a. Para los efectos del presente protocolo tienen calidad de parientes:

- i. los ascendientes y descendientes sin límite, esto es, los padres, abuelos y bisabuelos, por una parte y por otra, los hijos, nietos y bisnietos;
- ii. Los colaterales hasta el tercer grado, esto es el tío o tía directo (3º grado) y los hermanos (2º). Los mismos criterios se aplicarán para el/la estudiante adoptado/a o que ostente la calidad de padre o madre adoptivo/a;
- iii. Los estudiantes con vínculo de matrimonio o acuerdo de vida en común, situación que se acreditará con el correspondiente certificado emitido por el Servicio de Registro Civil.

12. El cuidador, tutor o curador, en su caso: Es la condición que detenta un estudiante como responsable legal de una persona incapaz, en virtud de la correspondiente resolución judicial y que no conlleva necesariamente parentesco.

Artículo 4: Principios

La aplicación del presente Protocolo y los procedimientos que contiene se realizarán con observancia de los siguientes principios:

1. Iniciativa;

Corresponderá al estudiante en situación de necesidad o impediendo informar y formular por escrito el requerimiento para acogerse a las garantías y procedimientos del presente protocolo, ante el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil.

2. Responsabilidad y Factibilidad;

El ejercicio de las garantías que se otorguen en aplicación del presente protocolo será de responsabilidad de los estudiantes que se acojan a ellas. Los funcionarios académicos y no académicos llamados a intervenir serán responsables de la correcta evaluación, calificación, aplicación y seguimiento de cada caso.

Las garantías que se establezcan para cada caso deberán ajustarse a la calificación fundada efectuada por el correspondiente funcionario y deberán guardar estricto apego con su factibilidad y efectividad para el avance académico del estudiante que las ejerza. No podrán otorgarse garantías que no puedan implementarse o que no surtan efecto en el avance académico efectivo o titulación oportuna del/la estudiante.

3. Objetividad, Veracidad y Escrituración;

Las garantías reguladas en el presente protocolo deberán otorgarse sobre la base de información y antecedentes fidedignos, documentados, calificados y visados por los funcionarios competentes en sus respectivas áreas de especialidad. Todo procedimiento realizado en virtud del presente cuerpo normativo deberá efectuarse por escrito, como mecanismo de certeza, objetividad y registro.

4. Información;

Corresponderá a los estudiantes proporcionar toda la información pertinente, fehaciente y oportuna para acreditar su condición o circunstancias, la cual será calificada y visada por el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil o la unidad especializada que corresponda. Serán en consecuencia disciplinaria y académicamente responsables en el evento que se establezca que la documentación e información proporcionada no es veraz. Lo anterior es sin perjuicio de las eventuales responsabilidades legales que se determinen para cada caso.

5. Asistencia y Orientación;

Todos los funcionarios académicos y no académicos involucrados en la aplicación del presente protocolo deberán brindar asistencia y orientación en sus respectivas áreas de competencia a los estudiantes que lo requieran.

6. Fluidez y Celeridad;

Los procedimientos establecidos en el presente protocolo deberán realizarse con fluidez y celeridad en orden a neutralizar o disminuir lo más efectivamente posible la interrupción que afecta al estudiante requirente.

7. Reserva, Discreción y Confidencialidad:

Todos los funcionarios involucrados en un procedimiento de garantías académicas deberán adoptar las medidas pertinentes de resguardo y cuidado de la información sensible, en orden a prevenir su divulgación.

Sólo podrá divulgarse información relativa a la situación de necesidad o impediendo mediante el consentimiento escrito del estudiante requirente.

Artículo 5: Situaciones de Necesidad o Impedientes.

Para poder optar al ejercicio de las garantías establecidas y reguladas en el presente protocolo, los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones de necesidad de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad catastrófica o situación impediendo, deberán cumplir con el procedimiento establecido y adjuntar los antecedentes que se señala a continuación para cada caso:

1. **Situación de Embarazo:** Las estudiantes en esta situación que requieran acogerse al presente protocolo deberán:
 - a. Entregar certificado que acredite embarazo.
 - b. La estudiante embarazada deberá presentar ante el Subdepartamento de Servicios Estudiantiles el carnet de Control Prenatal u otro documento idóneo, tales como Bono de Atención, Certificado de Atención, Certificado Médico u otros calificados por el mismo Subdepartamento.
2. **Situación de Maternidad o Paternidad:**
 - a. A partir del nacimiento del hijo(a) del o la estudiante, deberá éste presentar el correspondiente certificado de nacimiento a la asistente social de la carrera correspondiente. La entrega del documento tiene como plazo máximo un total de 10 días hábiles, a contar del día de inscripción o certificación del nacimiento.
 - b. Presentar periódicamente a la asistente social de la carrera correspondiente, la fotocopia de carnet de Control Sano del bebé u otros calificados por el mismo Subdepartamento.
 - c. En caso de enfermedad del hijo o hija, menor de 7 años, presentar certificado médico a la asistente social de la carrera correspondiente, la cual será extensiva para el estudiante padre o madre según corresponda.
3. **Situación de Enfermedad Catastrófica o enfermedades de salud mental graves:**
 - a. Acreditar su situación de salud a través de certificado o informe del médico tratante, y la forma en que ésta afecta su vida académica, en el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil. El referido informe o certificado deberá ser visado por el Subdepartamento de Salud Estudiantil.

- b. Informar oportunamente toda evolución y cambio de su situación de salud en la misma unidad.

4. Situación de emergencia o circunstancias impeditivas sobrevinientes:

- a. Acompañar documentos que acrediten la situación de emergencia o circunstancia sobreviniente que señala. Debiendo la asistente social de la carrera, acreditar y certificar dicha situación.
- b. Dentro de esta causal, se encuentra incluido la figura del/la estudiante que acredite la calidad de "Acompañante Responsable", debiendo señalarse respecto de quién se encuentra en posición de garante. Corresponderá a la asistente social de la carrera calificar y certificar dicha calidad.

Artículo 6: Garantías académicas

Según la naturaleza de la situación impeditiva o de necesidad, el alumno a través del procedimiento establecido para al efecto, solicitará la garantía que requiera, sin embargo, será responsabilidad del Secretario Académico de la unidad departamental correspondiente determinar, con conocimiento de causa, la garantía y forma en que se aplicará para el alumno, la cual deberá ser aprobada por el/la decano/a correspondiente.

La garantía académica que se apruebe podrá o no ser la misma que la requerida por el alumno y se consignará en el expediente especial del alumno que será abierto al efecto, con su descripción e indicación de su duración estimada.

No obstante lo anterior, las Garantías que se podrán proponer a través del presente protocolo serán las siguientes:

- a. Inasistencia a clases
- b. Atrasos o salidas anticipadas de clases
- c. Ajuste calificado de carga académica fuera de los plazos establecidos para aquello.
- d. Postergación de estudios fuera de plazo.
- e. Suspensión calificada y provisional de evaluaciones. Con todo, la suspensión no constituye en caso alguno exención al cumplimiento de malla curricular del respectivo programa académico.

**Título II
Del Procedimiento**

Artículo 7º: Titulares

Sólo podrán acogerse a las garantías que regula el presente reglamento, aquellas personas que tengan la calidad de alumno regular de pregrado de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, y que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad o impeditivas que se describen en el artículo 5 precedente.

Con todo, no se admitirán a tramitación los requerimientos de estudiantes que, a la fecha de la solicitud, se encuentren en causal de eliminación, hecho que deberá

verificar el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, mediante cualquier medio idóneo, con el concurso del Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular.

Artículo 8º: Plazos

El plazo para presentar el formulario de solicitud de garantías es de 10 (diez) días hábiles, contados desde el acaecimiento del hecho constitutivo del impedimento o estado de necesidad.

Sólo en el evento de situaciones de embarazo, enfermedades mentales o situaciones especialmente tratadas en el presente cuerpo normativo, debidamente calificadas y acreditadas, el referido plazo se contará desde la fecha de la certificación o diagnóstico, emitido por el médico especialista correspondiente.

Artículo 9º: Formalidades del requerimiento

El/la estudiante deberá presentar ante el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, por escrito y en sobre cerrado el requerimiento de ingreso al protocolo de Garantías que establece el presente reglamento. Para esto, deberá completar el formulario que se encontrará a disposición de los alumnos, y acompañar todos los antecedentes que permitan acreditar su solicitud.

Artículo 10: Examen de Admisibilidad del Requerimiento

Recibido el requerimiento, el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, a través del profesional responsable a cargo, efectuará un examen de admisibilidad del requerimiento, que consistirá en la verificación de que se cumplen con todos los requisitos señalados en los artículos precedentes, y que el formulario dispuesto al efecto ha sido debidamente completado.

Aprobada la admisibilidad del requerimiento, el referido Subdepartamento pondrá a disposición del alumno un/a asistente social, quién será el/la responsable de estudiar detalladamente el caso.

Artículo 11: Informe

El Subdepartamento de Bienestar Estudiantil, en el menor plazo posible, emitirá a través de un/a Asistente social, un informe fundado, que deberá establecer las condiciones en las que se encuentra el alumno, la situación de necesidad o circunstancia impeditiva que se acredita y la Garantía Académica que solicita el alumno para su caso. Además, deberá indicar el plazo estimado y condiciones para tal efecto.

Artículo 12:

El Subdepartamento de Bienestar Estudiantil precaviendo, según corresponda, la información confidencial pertinente, dará cuenta internamente de los resultados del Informe y el mecanismo de garantía solicitado, tanto al alumno, como a la unidad académica a que se encuentre adscrito y al Subdepartamento de Admisión y Registro Curricular. Asimismo, según corresponda, se informará a la unidad de normalización.

La Garantía Académica comenzará a regir desde el acaecimiento del hecho impeditivo o estado de necesidad, mediando su correspondiente verificación o certificación, calificada por el Subdepartamento de Bienestar Estudiantil.

En su defecto y efectuada la referida verificación o certificación en los términos correspondiente, podrá regir a contar de la notificación del hecho impediendo o situación de necesidad por el estudiante al Subdepartamento de Bienestar Estudiantil. En ningún caso, su aplicación podrá ser otorgada con efecto retroactivo distinto a los indicados.

Artículo 13

Es obligación y responsabilidad del alumno conocer los derechos y obligaciones que se consagran en el presente reglamento, así como informar a la Universidad el cese del impedimento o situación de necesidad.

Si se incurre en omisiones o falsedad en los antecedentes que acompañan el requerimiento, cesará de inmediato la garantía otorgada sin perjuicio del Acto Administrativo que deberá dejar sin efecto todos aquellos tramitados en razón de la situación de necesidad o circunstancia impediendo falsamente aducida y las responsabilidades disciplinarias y legales que corresponda.